

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1738/2012**

La Paz, 11 de julio de 2012

**VISTOS:**

Los antecedentes del proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 2103/2012 de fecha 06 de julio de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el informe de la Comisión de Calificación DAF 0074/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRIMERA CONVOCATORIA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, con número de **CUCE: 12-0207-04-309873-1-2**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO**

Que, el Ing. Jaime Guzmán Nogales, Director de Planificación y Desarrollo Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota DPDI 213/2012 de fecha 12 de junio de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación con código **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRIMERA CONVOCATORIA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N° DPDI 0298/2012, las Términos de Referencia y el respaldo del precio referencial correspondientes.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0387/2012 de fecha 14 de junio de 2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración



de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 15 de junio de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 15 de junio de 2012 (numero de confirmación 842843), en la Mesa de Partes y página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 17 de junio de 2012 en los matutinos El Diario y Página Siete.

Que, en fecha 22 de junio de 2012 a horas 15:00 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración programada en la convocatoria, en la misma se dio respuesta a las consultas escritas presentadas por el Servicio Nacional de Hidrografía y se respondió a las preguntas emergentes de la respectiva reunión.

Que, en fecha 25 de junio de 2012, mediante memorando N° DAF 0394/2012, la RPA designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRIMERA CONVOCATORIA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**.

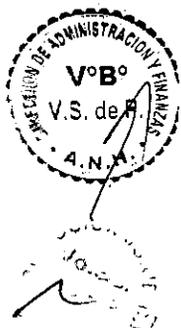
Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 10:00 del día jueves 28 de junio de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibieron nueve (9) propuestas pertenecientes a los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	MIGUEL CARDOZO URIBE	28/06/2012	09:04
2	FUNDEPCO S.R.L.	28/06/2012	09:20
3	DISABAL BOLIVIA	28/06/2012	09:21
4	FACTUM X S.R.L.	28/06/2012	09:22
5	GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L.	28/06/2012	09:30
6	SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL	28/06/2012	09:40
7	ING. NELSON ANTEZANA MOLINA	28/06/2012	09:45
8	GARCIA DE LOS REYES ARQUITECTOS	28/06/2012	09:45
9	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	28/06/2012	09:56

Que, de conformidad a lo establecido en las NB-SABS y numeral 12 del DBC, el día jueves 28 de junio de 2012, a horas 10:30, en presencia de la Comisión de Calificación y en presencia del **Sr. Miguel Cardozo Uribe, Nancy Siguelnitzky de Oviedo** en representación de la empresa DÍSAVAL BOLIVIA, **Lourdes Nina Ali** en representación de la empresa FACTUM X S.R.L., **Maria Rodríguez** en representación de la empresa GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L., **Fernando Paco** en representación del SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL y **Arturo Echalar** en representación del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, la comisión de calificación dio inicio al acto de apertura de propuestas y dio lectura al precio referencial que asciende a un monto de Bs. 300.000.- (Trescientos mil 00/100 bolivianos).

Que, el Informe Evaluación y Recomendación DAF 0074/2012 de fecha 06 de julio de 2012, elaborado por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

De acuerdo a lo determinado en los Términos de Referencia el método de evaluación determinado es (Menor Costo), estableciendo lo siguiente:



**(...) Impedidos de participar en procesos de contratación (ver anexo 1)**

De acuerdo con lo establecido en los incisos i) y j) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar directa o indirectamente en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas:

Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES” y “Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causas atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES.

En tal sentido, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, obteniéndose los siguientes resultados (ver anexo 1):

No.	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESISTIMIENTOS DE CONTRATO
1	MIGUEL CARDOZO URIBE	No tiene	No tiene
2	FUNDEPCO S.R.L.	No tiene	No tiene
3	DISAVAL BOLIVIA	No tiene	No tiene
4	FACTUM X S.R.L.	No tiene	No tiene
5	GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L.	Resolución de Contrato con Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de fecha 07/02/2012, de acuerdo a normativa vigente, Art. 43 inc. j) del D.S. 0181 el periodo como impedido para participar en los procesos de contratación es de 3 años, por lo tanto se establece que el proponente se encuentra IMPEDIDO para participar en los procesos de contratación del estado.	No tiene
6	SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL	No tiene	No tiene
7	ING. NELSON ANTEZANA MOLINA	No tiene	No tiene
8	GARCIA DE LOS REYES ARQUITECTOS	No tiene	No tiene
9	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	No tiene	No tiene

Fuente: SICOES

De la revisión efectuada, se evidencia que el proponente **GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L.** tiene un (1) contrato resuelto con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de fecha 07/02/2012, por lo tanto se encuentra impedido de participar en el proceso de contratación y no se la considera en la evaluación. (...)

**Evaluación con el método de selección de Menor costo (ver anexo 2)**

La Comisión de Calificación de acuerdo al numeral 15.4 del DBC (**Evaluación de la propuesta con el Menor Costo**), procedió a la evaluación mediante el método CUMPLE/NO CUMPLE de la propuesta técnica, aspectos legales y administrativos, estableciendo lo siguiente:

El **SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL** no presenta la Garantía de Seriedad de Propuesta incumpliendo el numeral 5.2 inciso i) del DBC, por lo tanto se rechaza y descalifica su propuesta.

Por otra parte, el Sr. **MIGUEL CARDOZO URIBE**, la empresa **GARCIA DE LOS REYES ARQUITECTOS** y el **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR**, presentan las Garantías de Seriedad de Propuesta por un plazo menor al requerido, incumpliendo el numeral 5.2 inciso a) y b) del DBC, por lo tanto quedan descalificadas y no se la consideran para la siguiente etapa de evaluación, tal y como se evidencia en el cuadro que se detalla a continuación:



7

**CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS**

	<p>Garantía de Seriedad de Propuesta, en original, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la propuesta económica, emitida a nombre de la entidad convocante.</p>	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	<p><b>MIGUEL CARDOZO URIBE:</b> Presenta póliza de seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta emitida por la compañía CRENSFOR con vigencia desde el 27/06/2012 al 27/06/2012. (61 días) dicha vigencia no cumple lo establecido en el DBC donde se establece que esta póliza deberá exceder en 30 días calendario el plazo de validez de la propuesta establecida en el formulario No. 19. (El Plazo de validez ofertado es de 55 días calendario), es decir que la póliza debía haber sido emitida por un periodo de 90 días calendario.</p> <p><b>FUNDEPCO S.R.L.:</b> Presenta póliza de seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta No. SPH-LPZ-02502 emitida por la compañía BOLIVALESA con vigencia del 25/09/2012 al 25/09/2012 por un monto de Bs. 1.500,00 (Un mil quinientos 00/100 bolivianos) que son equivalentes al 0.5% de su propuesta económica.</p> <p><b>DISAVAL de NANCY EVELINA SIGUELA TIZCO:</b> Presenta póliza de seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta emitida por la compañía LATINA SEGUROS con vigencia del 27/06/2012 al 27/06/2012 por un monto de Bs. 2.000,00 (Dos mil 00/100 bolivianos) que supera el 0.5% de su propuesta económica.</p> <p><b>FACTUM X INGENIERIA S.R.L.:</b> Presenta póliza de seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta emitida por la compañía LATINA SEGUROS con vigencia del 27/06/2012 al 25/09/2012 por un monto de Bs. 1.500,00 (Un mil quinientos 00/100 bolivianos) que supera el 0.5% de su propuesta económica.</p> <p><b>ING. NELSON FEDERICO ANTEZANA MOLINA:</b> Presenta Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de Propuesta emitida por el Banco Bta con vigencia del 25/06/2012 al 25/06/2012 por un monto de Bs. 1.500,00 (Un mil quinientos 00/100 bolivianos) que supera el 0.5% de su propuesta económica.</p> <p><b>GARCIA DE LOS REYES ARQUITECTOS - SUJOURSAL BOLIVIA:</b> Presenta póliza de seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta emitida por la compañía HUNIANI con vigencia desde el 22/05/2012 al 22/06/2012, dicha vigencia no cumple lo establecido en el DBC, donde se establece que esta póliza deberá exceder en 30 días calendario el plazo de validez de la propuesta establecida en el formulario No. 19. (El Plazo de validez ofertado es de 25 días calendario), es decir que la póliza debía haber sido emitida por un periodo de 70 días calendario hasta el 04/08/2012.</p> <p><b>INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:</b> Presenta póliza de seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta emitida por la compañía CRENSFOR con vigencia desde el 27/06/2012 al 27/06/2012. (61 días) dicha vigencia no cumple lo establecido en el DBC, donde se establece que esta póliza deberá exceder en 30 días calendario el plazo de validez de la propuesta establecida en el formulario No. 19. (El Plazo de validez ofertado es de 51 días calendario), es decir que la póliza debía haber sido emitida por un periodo de 90 días calendario.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------	--------	--------	--------	-----------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Posteriormente, se procedió a la revisión de las propuestas de las empresas que pasaron la primera etapa de evaluación estableciendo lo siguiente:

La empresa **DISAVAL BOLIVIA**, no presenta respaldos que acrediten la experiencia general de la empresa en actividades relacionadas a Georeferenciación, presenta un cronograma de trabajo en sustitución del Plan de Trabajo requerido, por lo tanto, queda descalificada y no se la consideran para la siguiente etapa de evaluación en atención al numeral 5.2 inciso b) del DBC.

La empresa **FACTUM X**, no presenta respaldos que acrediten la experiencia del personal propuesto en temas relacionados a sistemas de información geográfica al igual que experiencia en trabajos y/o consultorías en el área de sistemas de posicionamiento global requeridos en el DBC, por lo tanto, queda descalificada y no se la consideran para la siguiente etapa de evaluación en atención al numeral 5.2 inciso b) del DBC.

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, recomienda a la RPA:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

Por lo expuesto, se concluye en que ningún proponente cumple los requisitos establecidos en el Documento Base de Contrataciones (DBC) y en atención al artículo 38 inciso e) del D.S. 0181, se recomienda **DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C** referido a la **CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRIMERA CONVOCATORIA SEGUNDA PUBLICACIÓN.**



Que, mediante nota DAF 2103/2012 de fecha 06 de julio de 2012, la RPA al haber aprobado el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0074/2012, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta, de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Calificación del proceso de contratación citado.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) "*Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC*".

Que, el numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC establece como causal de descalificación, b) "*Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC*".

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que el RPA podrá: "*Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)*"

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que el RPA declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

#### **POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

#### **RESUELVE:**

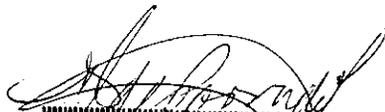
**PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRIMERA CONVOCATORIA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, con número de **CUCE: 12-0207-04-309873-1-2**, en atención al numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC que establece como causal de descalificación, b) "*Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC*", al numeral 7 del DBC, y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS que señala: "*Procederá la declaratoria desierta cuando: (...)* c) *Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. (...)*".



**SEGUNDO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

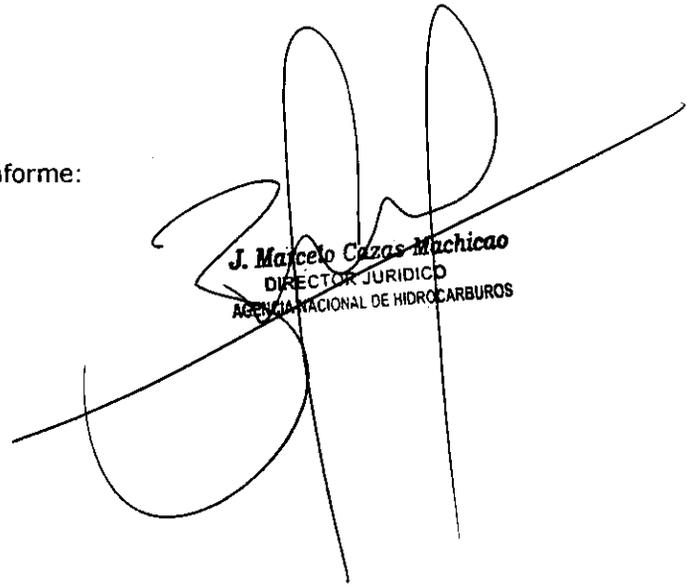
**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Caza Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

